

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta (30) de abril dos
mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0469

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **RUTH ARGENIS RAMOS DIAZ, en representación del menor SARA JULIANA SANDOVAL RAMOS, contra IVAN CAMILO SANDOVAL HERNANDEZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:**

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-20	\$ 10.176,00	5 de enero de 2020
2	feb-20	\$ 10.176,00	5 de febrero de 2020
3	mar-20	\$ 10.176,00	5 de marzo de 2020
4	abr-20	\$ 10.176,00	5 de abril de 2020
5	may-20	\$ 10.176,00	5 de mayo de 2020
6	jun-20	\$ 10.176,00	5 de junio de 2020
7	jul-20	\$ 10.176,00	5 de julio de 2020
8	ago-20	\$ 10.176,00	5 de agosto de 2020
9	sep-20	\$ 10.176,00	5 de septiembre de 2020
10	oct-20	\$ 10.176,00	5 de octubre de 2020
11	nov-20	\$ 10.176,00	5 de noviembre de 2020
12	dic-20	\$ 10.176,00	5 de diciembre de 2020
13	ene-21	\$ 16.468,00	5 de enero de 2021
14	feb-21	\$ 16.468,00	5 de febrero de 2021
15	mar-21	\$ 16.468,00	5 de marzo de 2021
16	abr-21	\$ 16.468,00	5 de abril de 2021
		\$ 187.984,00	

ESTUDIO

#	MES	VALOR

17	feb-20	\$ 94.500,00
18	mar-20	\$ 94.500,00
19	abr-20	\$ 94.500,00
20	may-20	\$ 94.500,00
21	jun-20	\$ 94.500,00
22	jul-20	\$ 94.500,00
23	ago-20	\$ 94.500,00
24	sep-20	\$ 94.500,00
25	oct-20	\$ 94.500,00
26	nov-20	\$ 94.500,00
27	dic-20	\$ 0,00
28	ene-21	\$ 94.500,00
29	feb-21	\$ 94.500,00
30	mar-21	\$ 94.500,00
		\$ 1.228.500,00

31.-) Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

32.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

33.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintidos (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

34-) NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por las cuotas de mudas de ropa, por ausencia de título, las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una

obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar

35-) NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, subsidio familiar, por ausencia de título,

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al estudiante del consultorio Jurídico de la la universidad Agraria señorita MARIA **ALEJANDRA TORRES GIL**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5aacb1e433102e4d6e21f332986aa654661887749551e5a774b3
5de9b04ffc5**

Documento generado en 02/05/2021 06:22:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**